

**ACUERDO CDI No 014-14
(25 DE JULIO DE 2014)**

**POR EL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION No. 596 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2004 Y SE
EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO - UNIPAZ**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
En uso de sus atribuciones legales estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto General establece las calidades y requisitos que deben cumplir los aspirantes a las representaciones profesoral y estudiantil a las diferentes corporaciones de la Institución.
2. De acuerdo con el artículo 21 y el parágrafo 2 del artículo 35 del Estatuto General (Acuerdo N° 07 del 30 de noviembre de 2000), corresponde al Rector convocar a elecciones dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la presentación de la vacante o a que se cumpla el período de uno de los miembros de los Consejos Directivo y Académico cuya designación se haga por elección.
3. Que estatutariamente no están establecidos los procedimientos para la elección de los representantes docentes y estudiantiles a los distintos Consejos de Escuela de UNIPAZ.
4. En la actualidad UNIPAZ ofrece programas de posgrado y se hace necesario armonizar su realidad actual con las disposiciones estatutarias, especialmente en lo relacionado con los representantes estudiantiles de los programas de postgrado a los Consejos de Escuela, según el literal e del artículo 60 del Estatuto General.
5. La realidad histórica institucional enseña que con mucha frecuencia ocurre que los representantes de elección a los diferentes órganos de dirección de UNIPAZ renuncian sin haber terminado su respectivo período y esto representa un derroche de esfuerzos administrativos y económicos que hacen ineficiente la administración institucional.
6. De acuerdo con el literal m del artículo 32 del Estatuto General (Acuerdo N° 07 del 30 de noviembre de 2000), corresponde al Rector establecer los procedimientos para la elección, entre otros, de estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hagan parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar oportunamente las convocatorias.
7. Que el señor Rector debido a que el Estatuto General aborda o consagra temas referentes al proceso de elección, estima pertinente que el nuevo reglamento fuese revisado y aprobado por los Consejos Académico y Directivo de UNIPAZ.
8. Que por ello, el Consejo Académico en su sesión No. 020 del 16 de julio de 2014, presentó, analizó y dio concepto favorable a la propuesta del Nuevo Reglamento Electoral, mediante Acuerdo CAC No. 058-14.
9. Que en sesión No. 03 del Consejo Directivo realizada el 25 de julio de 2014, se analizó la presente propuesta del nuevo Reglamento Electoral y se aprobó la expedición del mismo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Las Elecciones para representantes de profesores y estudiantes ante los Consejos Directivo, Académico y de Escuela, se hará mediante inscripción de candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 19, literales b y d; artículo 35 literales d y e, artículo 60 literales c, d y e del Estatuto General.

Continuación, Acuerdo CDI No.014-14

ARTICULO SEGUNDO: Para ser elegido REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES deberá acreditarse lo siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO

- a. Ser profesor de tiempo completo, inscrito en el escalafón docente de la institución en la categoría de profesor asistente.
- b. Tener como mínimo un año de experiencia docente en la Institución.

CONSEJO ACADEMICO

- a. Ser profesor de tiempo completo, inscrito en el escalafón docente de la institución en la categoría de profesor asistente.
- b. Tener como mínimo un año de experiencia docente en la institución.

CONSEJO DE ESCUELA

- a. Ser profesor de tiempo completo inscrito en el escalafón docente de la Institución.
- b. Estar adscrito a la respectiva escuela.

PARÁGRAFO: En aquellas escuelas que se encuentren en formación y en tal razón no se dé la condición de tener adscritos docentes de planta escalafonados, se convocará a los docentes ocasionales tiempo completo que tengan como mínimo un año de experiencia docente en la institución para que se postulen como candidatos con el propósito de garantizar la participación profesoral en los respectivos consejos de escuela.

ARTICULO TERCERO: La representación de los profesores ante los diferentes Consejos será así:

CONSEJO DIRECTIVO: Un (1) representante de profesores.

CONSEJO ACADEMICO: Dos (2) representante de los profesores.

CONSEJO DE ESCUELA. Dos (2) representante de los profesores por cada Escuela.

ARTICULO CUARTO: Para ser elegido representante de los estudiantes, a los diferentes consejos se requiere lo siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO

- a. Tener matricula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado el cincuenta por ciento (50%) del programa académico respectivo.
- c. No tener ningún tipo de condicionalidad en matricula académica ni haber tenido sanción disciplinaria.

CONSEJO ACADEMICO

- a. Tener matricula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado el treinta por ciento (30%) del programa académico respectivo.
- c. No tener ningún tipo de condicionalidad en matricula académica ni haber tenido sanción disciplinaria.

Continuación, Acuerdo CDI No.014-14

CONSEJO DE ESCUELA

- a. Tener matrícula vigente.
- b. Haber cursado y aprobado el veinticinco por ciento (25%) del programa académico respectivo, para el caso de estudiantes de pregrado.
- c. No tener ningún tipo de condicionalidad en matrícula académica ni haber tenido sanción disciplinaria.
- d. Ser estudiante de uno de los programas de posgrado que ofrezca la respectiva Escuela.

ARTICULO QUINTO: La representación ante cada consejo será así:

CONSEJO DIRECTIVO: Un (1) representantes de los estudiantes.

CONSEJO ACADEMICO: Dos (2) representantes de los estudiantes.

CONSEJO DE ESCUELA: Dos (2) representantes de los estudiantes de los programas de pregrado y un representante de los estudiantes de los programas de posgrado.

ARTICULO SEXTO: El representante de los estudiantes de posgrado a cada uno de los Consejos de Escuela será elegido mediante votación secreta de los estudiantes de los programas de posgrado que ofrezca la Escuela correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Los representantes de los profesores y estudiantes ante todos los consejos serán elegidos, sin excepción, para periodos de un año, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTICULO OCTAVO: Tendrán derecho a participar en la elección, de conformidad con el Acuerdo CDI 006-2013 todos los estudiantes y profesores de las diferentes escuelas.

ARTICULO NOVENO: Tendrán derecho a participar en la elección de representante de los estudiantes, todos los estudiantes con matrícula vigente.

ARTICULO DECIMO: Las fechas de apertura y cierre de inscripción se fijaran en la Resolución de convocatoria expedida por Rectoría.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los aspirantes a las representaciones docente y estudiantil ante los Consejos Directivo y Académico se inscribirán por escrito ante la Secretaria General de UNIPAZ.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los aspirantes a las representaciones docente y estudiantil ante los Consejos de Escuela se inscribirán por escrito en la respectiva Dirección de Escuela.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Dos (2) días después del cierre de las inscripciones, la Secretaria General y las Direcciones de Escuela publicarán la lista de los inscritos que resultaren habilitados, esto es, que cumplan los requisitos.



Continuación, Acuerdo CDI No.014-14

ARTICULO DECIMO CUARTO: La elección de los representantes a los diferentes consejos se hará mediante votación secreta, por quienes conformen el cuerpo electoral de conformidad con lo estipulado en los artículos octavo y noveno del presente reglamento en la fecha señalada en la Resolución de convocatoria expedida por rectoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las urnas de votación, independientes para cada estamento, se colocarán en sitios visibles y de fácil acceso para la comunidad universitaria y estarán bajo la responsabilidad de un jurado de votación para cada Consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cada jurado de votación estará conformado por dos (2) docentes y un estudiante, nombrados por el vicerrector. Tendrán las siguientes funciones.

- a. Responsabilizarse de las urnas a su cargo, de los tarjetones y cubículos a utilizar en la votación respectiva.
- b. Verificar la identidad del elector mediante el documento de identificación idóneo para ello.
- c. Asegurar que el elector firme al frente de su nombre en la lista de electores, previamente al depósito del tarjetón (voto).
- d. Informar a la Secretaría General mediante acta firmada por los miembros del Jurado, sobre los pormenores de la elección y los resultados del escrutinio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El escrutinio se llevara a cabo al término de la jornada de votaciones para lo cual el jurado procederá al conteo de votos. Si el número de votos fuere mayor al de los votantes, se depositarán nuevamente en la urna, se agitará para alterar su colocación, se sacará al azar el número de votos que exceda al de la lista de electores y estos se destruirán inmediatamente. De esto se dejará constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO: Cuando del resultado de las elecciones se obtenga que el voto en blanco supere la mayoría absoluta de alguna de las representaciones, es decir el 50% más 1 de los votos válidos, se procederá a repetir el proceso de elección y en este caso no podrán postularse los mismos candidatos. Si en la repetición nuevamente llegara a ganar el voto en blanco, quedaría como representante electo el candidato que alcanzó la mayoría de votos válidos en el certamen electoral.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez terminados los escrutinios y firmadas las actas, los jurados harán entrega de ellas a la Secretaria General, junto con las listas del cuerpo electoral.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son funciones de la Secretaría General en el proceso de elecciones las siguientes:

- a. Declarar electos a los representantes del respectivo cuerpo electoral ante las distintas corporaciones.
- b. Conocer y decidir sobre los asuntos relacionados con los escrutinios efectuados por los jurados de votación.
- c. Posesionar a los elegidos.

Continuación, Acuerdo CDI No.014-14

ARTICULO VIGESIMO: La Secretaria General tendrá dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibido de las actas de parte de los jurados de votación para publicar las listas de elegidos. Si transcurridos tres (3) días después de la publicación, no se impugna la elección, esta quedara en firme y se procederá a hacer la designación mediante resolución rectoral. En este caso, la posesión debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles después de la emisión del Acto Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la resolución rectoral que designa los representantes profesoriales y estudiantiles a los distintos consejos, solo procede el recurso de reposición para que aclare, modifique o revoque.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Se consideran electos, los aspirantes a representantes de Profesores y Estudiantes ante el Consejo Directivo y Académico y Consejos de Escuela que obtengan el mayor número de votos del respectivo cuerpo electoral.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de presentarse un empate entre los aspirantes a cualquiera de estos organismos, la decisión se someterá a sorteo que se definirá en forma inmediata después de realizado el conteo de votos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En ningún caso podrán hacer parte de los jurados de votación profesores o estudiantes que se hayan presentado como candidatos a las respectivas elecciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UNPAZ declarará vacante la representación ante los diferentes Consejos en los siguientes casos:

- a. Cuando el representante pierda su calidad de profesor o estudiante de la Institución.
- b. Por aceptación de renuncia.
- c. Por muerte del representante.
- d. Por terminación del periodo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Quedan inhabilitados para postularse como candidatos, los profesores que en comisión desempeñen cargo académico administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Ningún aspirante podrá retirar su candidatura una semana antes de la celebración de las elecciones, salvo el caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se podrá aceptar su retiro.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El aspirante que reincida en retiros de postulaciones por dos veces sucesivas sin las razones suficientes para hacerlo, no podrá volver a presentar su candidatura en los próximos dos periodos de elecciones a cualquiera de las representaciones.



ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Se determina como fecha límite para cierre de campañas electorales el último día hábil de la semana anterior a la que se realicen los comicios electorales. Tampoco se admitirá ningún tipo de propaganda alusiva oral o escrita a los votantes que estén en medio de las filas de votación el día de las elecciones, como tampoco se aceptará la fijación en carteles, avisos, pancartas, pasacalles y otro tipo de propaganda que insinúe o incite al elector a la votación de cualquier candidato.

ARTICULO TRIGESIMO: El día de las elecciones se hará veeduría del proceso por parte de un docente, un administrativo y un estudiante comisionados mediante resolución de Vicerrectoría, quienes velarán por la garantía y transparencia del proceso electoral.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función administrativa, UNIPAZ determinará una misma fecha para las elecciones de los diferentes Consejos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de presentarse una vacante, o de cumplirse el periodo de las representaciones estudiantiles y profesoras al consejos Directivo y/o Académico, el Rector procederá de conformidad con el Estatuto general, esto es, a citar a elecciones para designar el reemplazo dentro los quince (15) días calendario siguientes.

PARÁGRAFO: Los reemplazos en caso de vacante de las representaciones profesoral o estudiantil a los diferentes Consejos de Escuela, y hasta tanto se cumpla el período de quien ocupaba la representación, serán designados por el Rector de terna presentada por los respectivos Consejos de Escuela.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de no presentarse candidatos para las representaciones a los Consejos Directivo y Académico, se convocará a una segunda elección dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto General.

En caso de no presentarse candidatos para las representaciones ante los Consejos de Escuela, el Rector procederá a designarlos de terna presentada por los Consejos de escuela

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Si no se elige las representaciones profesoras o estudiantiles a los Consejos Directivos y Académicos después de las dos convocatorias se procederá de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 21 y parágrafo 3 del artículo 35 Estatuto General de UNIPAZ respectivamente así: "En caso de no presentarse candidatos después de realizada la segunda convocatoria, El Consejo directivo podrá designar el respectivo representante"; "En caso de que alguno de los estamentos no haya elegido a su representante después de la segunda convocatoria, El rector podrá designar un representante para ese periodo".

Continuación, Acuerdo CDI No.014-14

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En caso de no posesionarse algún representante electo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de expedición del acto administrativo de designación, el Rector podrá designar mediante resolución al aspirante que haya obtenido la siguiente mayor votación. De agotarse la lista de aspirantes por este procedimiento, el Rector podrá designar representante de terna presentada por el Consejo de Escuela respectivo, de conformidad con el presente reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de único aspirante, una vez surtido el proceso de elección y este no se posesionare dentro del término establecido en el presente artículo, el Rector podrá designar representante de terna presentada por el Consejo de Escuela respectivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad.

ARTICULO TRANSITORIO: Para efectos de dar aplicación al artículo trigésimo primero del presente reglamento, UNIPAZ fijará como fecha unificada de inicio para el proceso de elección el mes de octubre del año en curso, atendiendo a la terminación del periodo académico y con el ánimo de garantizar la participación de la comunidad estudiantil. Por ello la duración de los periodos de las diferentes representaciones que se vienen ejerciendo y que se llegaren a vencer, se extenderán hasta tanto se realice el nuevo proceso de elección.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil cuatro (2014).



RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Presidente



JEMMYS BELTRAN BACCA
Secretaria General